

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N.º 1176
De 10 de Diciembre de 2013



Que establece una moratoria especial para el registro de armas de fuego

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Título XII se refiere a la Defensa Nacional y Seguridad Pública, estableciendo en el artículo 312 que sólo el Gobierno podrá poseer armas y elementos de guerra y para su fabricación, importación y exportación, se requerirá permiso previo del Ejecutivo;

Que mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010 se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran este Ministerio;

Que mediante Ley 57 de 27 de mayo de 2011 se desarrolla el artículo 312 de la Constitución Política y se faculta al Órgano Ejecutivo para que en virtud de la potestad reglamentaria, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, regule la tenencia, porte, actividades de importación, exportación, comercialización, almacenamiento, intermediación, transporte y tráfico de armas, municiones y materiales relacionados, por particulares, realizadas desde o a través del territorio nacional;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 57 de 27 de mayo de 2011, le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), la aplicación de esta Ley y su reglamento;

Que la Ley 57 establece que la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública es la autoridad encargada de emitir los certificados de tenencia y las licencias de porte de armas de fuego;

Que se hace necesario promover la legalización de las armas de fuego en manos de particulares, por lo que es imperativo impulsar el registro de éstas de tal manera que exista información confiable y cierta en relación a las armas de fuego que se encuentran en el territorio nacional;

Que es responsabilidad del Gobierno Nacional adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad pública;

Que el Ministerio de Seguridad Pública debe establecer medidas que coadyuven en el cumplimiento del régimen jurídico que regula la tenencia y porte de armas de fuego por particulares,

DECRETA:

Artículo 1. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) es la encargada de emitir las licencias de porte y certificados de tenencia de armas de fuego, previo cumplimiento de los requisitos previstos para cada caso.